



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tomo 2 , Núm. 5525 **Monterrey, Nuevo León** **Miércoles, 13 de Octubre de 2010**



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia
y Centenario de la Revolución Mexicana"

Acuerdo General número 9/2010, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, en el cual se determina la creación de la Dirección de Compilación y Sistematización de Criterios Judiciales y, además, se reforman, por modificación y adición, los artículos relativos del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Competencia. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León tiene la facultad de expedir los acuerdos necesarios para el mejor ejercicio de las funciones que corresponden a esta institución; de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 96, fracción XI, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 18, fracciones I y XI, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*.

SEGUNDO: Facultad en materia de compilación y sistematización de criterios judiciales, conforme a la reglamentación actual. Desde la aprobación del *Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León*, en mayo de 2009 dos mil nueve, se instrumentó y reguló un procedimiento para seleccionar, elaborar, aprobar y publicar las tesis o criterios relevantes contenidos en las resoluciones dictadas por el Pleno o las salas del Tribunal Superior de Justicia. La atribución para llevarlo a cabo, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de dicha reglamentación, se depositó en la Dirección Jurídica Consultiva. Sin embargo, hoy en día, a casi un año y medio de su implementación, el uso o ejercicio de esta facultad no ha sido prioritaria (debido a las demás atribuciones que tiene asignadas dicha dirección jurídica), a pesar de la gran utilidad práctica que lleva inmersa.

TERCERO: Necesidad de contar con un órgano especializado en esa materia. En los últimos años se ha detectado un aumento considerablemente el número de asuntos competencia del Pleno y de las salas del Tribunal Superior de Justicia. Esta circunstancia ha traído consigo, de manera colateral, un incremento en los criterios judiciales adoptados para resolverlos, los cuales, en la mayoría de los casos, no son dados a conocer a la generalidad de los juzgadores y, mucho menos, a la comunidad jurídica, a fin de que se ajusten a ellos y, de esta forma, mantener uniformidad en la aplicación e interpretación de las normas legales estatales; inclusive, esta diversidad de criterios ha desembocado en la divergencia en opiniones entre los titulares de alzada, en relación a un mismo problema jurídico.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

En tal virtud, y con la finalidad de dar respuesta, de manera real, eficaz y eficiente, a los requerimientos necesarios en este rubro, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria del 11 once de octubre de 2010 dos mil diez, determinó la creación de la Dirección de Compilación y Sistematización de Criterios Judiciales, que será un órgano técnico de apoyo para el Pleno y la Presidencia dedicado especialmente a la indispensable tarea de compilar, depurar, sistematizar, publicar y difundir, con celeridad, los criterios que subyacen y fundamentan los fallos se que emiten por el Pleno y las salas de este Tribunal Superior de Justicia.

Es importante mencionar que la función que tendrá encomendada dicha dirección, además de facilitar la labor de los litigantes y juzgadores, tendrá como objetivo brindar mayor seguridad jurídica para los justiciables pero, sobretodo, garantizar que la aplicación e interpretación de las leyes estatales haga en un marco de unificación, salvaguardando la legalidad, la estabilidad de los criterios judiciales y, principalmente, el respeto al Estado de Derecho.

CUARTO: Facultad del Pleno para réformar su reglamento interior. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, fracción VII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 3 del *Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia para el Estado de Nuevo León*, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de reformar o adicionar su reglamentación interna. Aprobadas las reformas o adiciones, el Pleno ordenará su publicación en el Boletín Judicial y en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Reformas y adiciones al reglamento interior. En uso de las facultades reformativas contenidas en la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y en su propia reglamentación interna, y en vista de la creación de la Dirección de Compilación y Sistematización de Criterios Judiciales a que se hizo referencia en el tercer considerando de este Acuerdo, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria del 11 once de octubre de 2010 dos mil diez, determinó reformar, por modificación y adición, los artículos 2, fracción III, inciso d); 16, fracción IV; 19, primer párrafo; 35, 35 bis y 36 del *Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León*.

Por lo cual, con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Por determinación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, se aprueba la creación de la Dirección de Compilación y Sistematización de Criterios Judiciales, que será un órgano técnico de apoyo para el Pleno y la Presidencia



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

dedicado especialmente a la tarea de compilar, depurar, sistematizar, publicar y difundir, con celeridad, los criterios que subyacen y fundamentan los fallos se que emiten por el Pleno y las salas de este Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDO: En vista de ello, y con la finalidad de reglamentar la creación de la Dirección de Compilación y Sistematización de Criterios Judiciales y, asimismo, definir sus atribuciones, se reforman, por modificación y adición, los artículos 2, fracción III, inciso d); 16, fracción IV; 19, primer párrafo; 35, 35 bis y 36 del *Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León*, que actualmente dicen:

Artículo 2. Organos del Tribunal Superior. El inciso d) de la fracción III, actualmente no existe.

Artículo 16. Legitimados para denunciar contradicción. Pueden plantear una contradicción de criterios:

[...]

IV. La Dirección Jurídica Consultiva.

Artículo 19. Escrito de denuncia de contradicción. La presentación del escrito correspondiente se hará ante la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado. La denuncia de contradicción que realicen los magistrados, jueces o partes interesadas deberá precisar los criterios que pudieran ser contradictorios, señalando los datos de identificación del expediente judicial y toca de apelación de los que deriven.

[...]

Artículo 35. De la Dirección Jurídica Consultiva. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Pleno y la Presidencia contarán con el apoyo de la Dirección Jurídica Consultiva, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer y mantener actualizado un sistema de información y consulta, para magistrados y jueces, sobre leyes estatales y federales relevantes para el Poder Judicial del Estado, y sobre tesis obligatorias y relevantes de los poderes judiciales estatal y federal.

II. Proponer al Presidente, la publicación de las tesis o criterios relevantes contenidos en las resoluciones dictadas por el Pleno y las Salas.

III. Denunciar la contradicción entre criterios sostenidos por las Salas del Tribunal Superior, en los términos de este reglamento.

IV. A solicitud del Presidente o del Pleno, dar su opinión sobre la interpretación de leyes y reglamentos de orden estatal y federal.

V. A solicitud del Presidente o del Pleno, dar seguimiento a la implementación de las reformas a las leyes del Estado, emitiendo su opinión sobre el resultado de las mismas.

VI. A solicitud del Presidente o del Pleno, realizar estudios y proyectos orientados a lograr la adecuación de las leyes y reglamentos orgánicos, para el mejor funcionamiento de la institución.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

VII. A solicitud del Presidente o del Pleno, dar seguimiento a los planes y programas implementados por el Tribunal Superior de Justicia para mejorar la función jurisdiccional.

VIII. Las demás que determine la Presidencia o el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 35 bis. Este artículo actualmente no existe.

Artículo 36. De la publicación de las tesis. Las tesis relevantes del Pleno o de cualquiera de las Salas del Tribunal Superior, podrán ser publicadas atendiendo al siguiente procedimiento:

I. El Presidente del Pleno o de una sala colegiada, o el magistrado titular de una sala unitaria, según corresponda, remitirán al Secretario General, y éste a su vez a la Dirección Jurídica Consultiva, copia certificada de la resolución o sentencia emitida por el Pleno o la respectiva sala, en la que se contenga el criterio considerado relevante.

II. El Director Jurídico incorporará el criterio relevante al sistema consultable por magistrados y jueces. Además, en aquellos casos en que considere conveniente la publicación del criterio relevante, en coordinación con el magistrado o sala ponente, procederá a redactar el criterio en forma abstracta y dándole un formato de tesis jurisprudencial que incluya el número sucesivo que la identifique, rubro, texto y precedentes.

III. La tesis relevante será propuesta al Presidente, para su publicación en los medios de difusión más idóneos con que cuenta esta institución, incluyendo su envío vía el correo electrónico oficial, a los titulares de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado.

Las tesis obligatorias, que son las sustentadas por el Pleno al resolver una contradicción de criterios, además de publicarse en el boletín judicial, también se publicarán por los mismos medios que las tesis relevantes. Para la redacción uniforme de estas tesis obligatorias, el ponente del proyecto de resolución que resuelve una contradicción de criterios, antes de presentar el proyecto al Pleno, podrá consultar la opinión de la Dirección Jurídica Consultiva.

Para quedar de la siguiente manera:



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Artículo 2. Órganos del Tribunal Superior. Son órganos del Tribunal Superior de Justicia:

[...]

III. Los órganos auxiliares del Pleno y de la Presidencia;

[...]

d) La Dirección de Compilación y Sistematización de Criterios Judiciales.

Artículo 16. Legitimados para denunciar contradicción. Pueden plantear una contradicción de criterios:

[...]

IV. La Dirección de Compilación y Sistematización de Criterios Judiciales.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Artículo 19. Escrito de denuncia de contradicción. La presentación del escrito correspondiente se hará ante la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado. La denuncia de contradicción que realicen los magistrados, jueces, partes interesadas o la Dirección de Compilación y Sistematización de Criterios Judiciales, deberá precisar los criterios que pudieran ser contradictorios, señalando los datos de identificación del expediente judicial y toca de apelación de los que deriven.

[...]

Artículo 35. De la Dirección Jurídica Consultiva. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Pleno y la Presidencia contarán con el apoyo de la Dirección Jurídica Consultiva, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y mantener actualizado un sistema de información y consulta, para magistrados y jueces, sobre leyes estatales y federales relevantes para el Poder Judicial del Estado, y sobre tesis obligatorias relevantes del Poder Judicial de la Federación.
- II. A solicitud del Presidente o del Pleno, dar su opinión sobre la interpretación de leyes y reglamentos de orden estatal y federal.
- III. A solicitud del Presidente o del Pleno, dar seguimiento a la implementación de las reformas a las leyes del Estado, emitiendo su opinión sobre el resultado de las mismas.
- IV. A solicitud del Presidente o del Pleno, realizar estudios y proyectos orientados a lograr la adecuación de las leyes y reglamentos orgánicos, para el mejor funcionamiento de la Institución.
- V. A solicitud del Presidente o del Pleno, dar seguimiento a los planes y programas implementados por el Tribunal Superior de Justicia para mejorar la función jurisdiccional.
- VI. Las demás que determine la Presidencia o el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 35 bis. De la Dirección de Compilación y Sistematización de Criterios Judiciales. Para la organización y depuración de los criterios judiciales contenidos en los fallos dictados por el Pleno y las salas del Tribunal Superior de Justicia, el Pleno y la Presidencia contarán con el apoyo de un órgano técnico denominado Dirección de Compilación y Sistematización de Criterios Judiciales, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Compilar, depurar, sistematizar, publicar y difundir, con oportunidad, los criterios judiciales y jurisprudencias, así como las ejecutorias y votos emitidos por el Pleno y las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- II. Establecer y mantener actualizado un sistema de información y consulta, para magistrados, jueces y público en general, sobre las tesis obligatorias y criterios judiciales relevantes que emita el Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- III. Proponer al Presidente y al magistrado respectivo, para su aprobación, los proyectos de tesis derivados de las ejecutorias emitidas por el Pleno y las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, depurados o elaborados.
- IV. Proponer al Pleno, para su aprobación, las reglas para la elaboración de las tesis que emite el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Pleno o en salas.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

V. Denunciar la posible existencia de contradicciones entre los criterios sustentados por las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los términos de este reglamento.

VI. Las demás que determine la Presidencia o el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 36. De la publicación de las tesis. Las tesis relevantes del Pleno o de cualquiera de las Salas del Tribunal Superior, podrán ser publicadas atendiendo al siguiente procedimiento:

I. El Presidente del Pleno, o de una sala colegiada, o el magistrado titular de una sala unitaria, según corresponda, remitirán a la Dirección de Compilación y Sistematización de Criterios Judiciales copia certificada de la resolución o sentencia emitida, en la que se contenga el criterio considerado relevante.

II. En caso de que se acompañe el proyecto de tesis respectivo, junto con la copia certificada del fallo que contenga el criterio considerado relevante, el Director de Compilación y Sistematización de Criterios Judiciales revisará que éste se ajuste a las reglas de elaboración implementadas para tal efecto y, en su caso, lo depurará para la consecución de ese fin. De no anexarse el proyecto de tesis correspondiente, la Dirección procederá a elaborarlo. Una vez depurado o elaborado el proyecto de tesis, se presentará al Presidente del Tribunal y a los magistrados integrantes del Pleno o de la sala remitente, para su aprobación.

III. Aprobado el proyecto de tesis, el Director de Compilación y Sistematización de Criterios Judiciales lo incorporará al sistema consultable por magistrados, jueces y público en general, dándole un formato que incluya, cuando menos, el número sucesivo que lo identifique, rubro, texto y precedentes. Además, lo publicará en los medios de difusión más idóneos con que cuenta esta institución.

Las tesis obligatorias, que son las sustentadas por el Pleno al resolver una contradicción de criterios, además de publicarse en el Boletín Judicial, también se publicarán por los mismos medios que las tesis relevantes. Para la redacción uniforme de estas tesis obligatorias, el ponente del proyecto de resolución que resuelve una contradicción de criterios, antes de presentar el proyecto al Pleno, podrá consultar la opinión de la Dirección de Compilación y Sistematización de Criterios Judiciales.

TRANSITORIOS.

PRIMERO: Las presentes reformas y adiciones al *Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León* entrarán en vigor a partir del día 1 uno de noviembre de 2010 dos mil diez.

SEGUNDO: Se ordena la publicación del presente acuerdo, por una sola vez, en el Boletín Judicial del Estado y en el Periódico Oficial del Estado, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

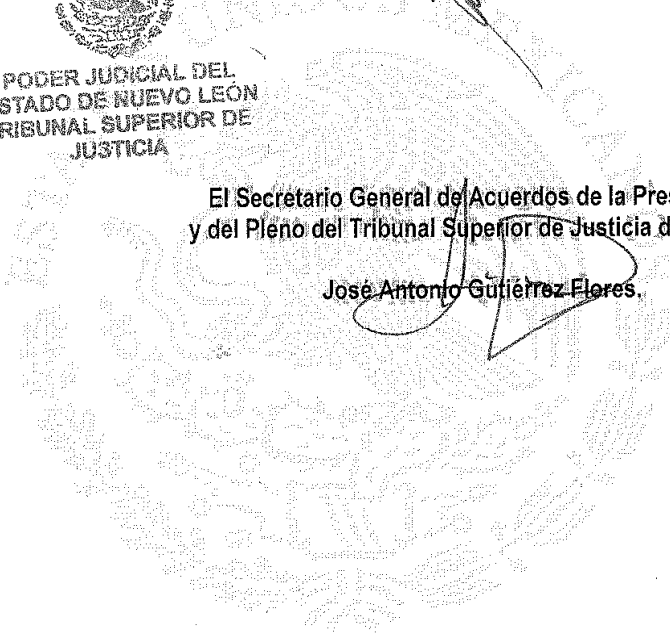


PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el día 11 once de octubre de 2010 dos mil diez.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado.

Magistrado Jorge Luis Mancillas Ramírez.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

El Secretario General de Acuerdos de la Presidencia
y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

José Antonio Gutiérrez Flores.